Proyecto de reforma constitucional, de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Prohens y Pugh, que faculta al Presidente de la República para declarar estado de alerta destinado al resguardo de la infraestructura crítica.

Debido a los acontecimientos que han ocurrido en Chile desde el 18 de octubre recién pasado, estamos frente a una serie de daños, saqueos y destrozos a instituciones que son de vital importancia y que se encontraban desprotegidas. Solo en la denominada "marcha más grande de Chile" se cuantificaron daños por más de 3.000 millones a infraestructura pública en Santiago<sup>1</sup>, daños ocasionados a la red de metro por un estimado de 350 millones de dólares, entre cientos de daños que aún no han sido cuantificados.

La realidad es que nuestra fuerza policial muchas veces no logra hacer frente a las múltiples y continuas situaciones de emergencia, como las que tuvieron lugar durante las últimas semanas, y ello se ve aún más incrementado debido a que muchas unidades tuvieron que resguardar lo que se ha denominado como "infraestructura crítica" de la nación.

No existen cifras oficiales, pero se estima que una dotación de más de 2.000 carabineros tiene actualmente la función exclusiva de resguardar esos puntos de infraestructura crítica, dada la sensibilidad de estos lugares para el desarrollo cotidiano de la vida en el país.

Nuestro país posee una serie de infraestructura crítica considerada clave para el desarrollo y desenvolvimiento de las personas, y la mantención de insumos básicos nuestra vida cotidiana, los cuales deben ser debidamente resguardados por el Estado en todo momento y especialmente en situaciones de crisis.

Actualmente no existe una definición ni normativa sobre infraestructura crítica para el país, ni cuáles serían los lugares que se encuentran incluidos en dicho concepto, pero la doctrina ha señalado que existen a lo menos "doce sectores clave para el progreso social y económico del país, agrupados en tres ejes estratégicos: infraestructura que nos sostiene o basal (agua, energía y telecomunicaciones), infraestructura que nos conecta o de apoyo logístico (vialidad interurbana, aeropuertos, puertos y ferrocarriles) e infraestructura que nos involucra o de uso social (vialidad urbana, espacios públicos, educación, hospitales, etc.)."<sup>2</sup>

Los puntos que se buscaría proteger con este proyecto de ley dicen directa relación con los puntos previamente señalados, tales como subestaciones eléctricas, embalses, líneas férreas, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, hospitales, torres eléctricas, metros, entre otros

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.eldinamo.cl/nacional/2019/10/26/marcha-mas-grande-de-chile-3-000-millones-en-destrozos/

http://www.cchc.cl/uploads/archivos/archivos/lnfraestructura-Critica-para-el-Desarrollo\_2016-2025.pdf

de importancia para la ciudadanía y que puedan ser decretados por el presidente, dejando fuera de esta medida a aquellos lugares que ya se encuentran resguardados por otras instituciones a fin de evitar una superposición de funciones, tales como cárceles, tribunales de justicia por ejemplo que se encuentran resguardados por gendarmería por ejemplo, a fin de evitar la superposición de funciones entre diversos organismos.

Se ha planteado como definición de Infraestructura Crítica a las instalaciones, sistema o parte de éste, que es esencial para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, y cuya perturbación o destrucción, afectaría gravemente la salud, la integridad física, la seguridad y el bienestar social y económico de la población\*. En el caso chileno, mientras se adopta una medida específica para Infraestructura Critica, la infraestructura de la información de los siguientes sectores será considerada como crítica: Agua, Transporte, Servicios Financieros, Telecomunicaciones, Defensa, Energía, Seguridad Pública, Salud, Administración Pública y Protección Civil.

Luego, dada la vital importancia de estos lugares, es que en caso de que se produzcan ciertas situaciones de graves desórdenes públicos que afecten la seguridad de la nación, o catástrofes naturales, pueda únicamente resguardarse dicha infraestructura crítica mediante decreto del Presidente de la República.

## PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL.

Agrégase en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, los siguientes dos incisos que pasarán a ser los incisos 4 y 5 del artículo 42 respectivamente:

"El Presidente de la República estará asimismo facultado, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, para declarar un estado de alerta destinado al resguardo de la infraestructura crítica. Dicha declaración tampoco podrá extenderse por más de quince días, prorrogables por igual período, y deberá establecer específicamente qué infraestructura debe ser custodiada o resguardada.

Se entenderá por infraestructura crítica a las instalaciones, sistema o parte de éste, que es esencial para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, y cuya perturbación o

destrucción, afectaría gravemente la salud, la integridad física, la seguridad y el bienestar social y económico de la población.			